



CIRCULAR N° 14

ASUNTO: DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

DIRIGIDO A: EMPRESAS INSTALADORAS CON CAF (REVENDEDORES)

Sevilla, marzo de 2020

Estimado asociado:

Te recordamos que todas aquellas empresas dadas de alta en el Registro Territorial de la Agencia Tributaria (AT) bajo la figura de Revendedores (empresas con CAF) tienen la obligación de llevar a cabo la Declaración Recapitulativa (DR) que ya el año pasado introdujo la novedad de que había que declarar **todas** las operaciones con los gases fluorados de efecto invernadero (GFEI), **estén sujetas, no sujetas o exentas**. Esta Declaración consiste en informar a la AT de los kilos de GFEI adquiridos (compras) y los kilos de GFEI empleados (ventas) a lo largo del año anterior (2019).

Hay otros tipos de contribuyentes que también tienen la obligación de presentarla (fabricantes, distribuidores, gestores de residuos,...) pero sólo nos centraremos en la empresa instaladora, el revendedor.

Conviene empezar aclarando algunos conceptos:

- Las empresas instaladoras inscritas en el registro territorial de la Agencia Tributaria que disponen de CAF tienen la condición de **revendedores**.
- El **registro de existencias** es la tabla donde el revendedor lleva a cabo la contabilidad de los GFEI, es decir, donde se registran los kilos de gas que entran en su almacén y los kilos de gas que salen del mismo. Este documento **es la clave** para hacer la DR. Es una obligación del revendedor haber pedido a la Agencia Tributaria la autorización del modelo que va a usar (art.4 del RD 1042/2013). Puedes descargar aquí un [modelo](#) elaborado en Excel, si bien pueden utilizarse muchos otros formatos.
- "**Operación no sujeta**" es aquella que emplea GFEI con un potencial de calentamiento atmosférico inferior o igual a 150, estos son: R-41, R-152a, R-454C, R-455A,... Por contra las "**operaciones sujetas**" son las que se llevan a cabo con GFEI con PCA mayor a 150, es decir, la mayoría: R-407C, R-410A, R-32,....
- "**Operación sujeta y no exenta**" es aquella en la que se repercute (**cobra**) el impuesto porque ha habido una contaminación (fuga a la atmosfera). ¿A quien se le cobra? Básicamente dos opciones:
 - Al cliente, pues se entiende que la fuga se ha producido por una mal mantenimiento.



- Al propio revendedor, (el instalador se auto factura) cuando la fuga se produce en periodo de garantía.
- "**Operación sujeta y exenta**" es aquella en la que no se repercute (no se cobra) el impuesto pues no ha habido una contaminación. En la ley existen 7 exenciones, las más habituales para el revendedor son:
 - Carga en una instalación nueva.
 - Venta/Compra a otro revendedor
- Las operaciones de **adquisición** de gases son las **compras** de gas. Se corresponden con **entradas** en el registro de existencias. El revendedor al tener CAF compra a su distribuidor libre del impuesto, luego se le pueden dar dos situaciones:
 - Comprar un GFEI con $PCA > 150$, con lo que se trataría de una operación sujeta y exenta. Éste será el caso más habitual.
 - Comprar un GFEI con $PCA \leq 150$, con lo que se trataría de una operación no sujeta.
- Las operaciones de **venta o entrega** de gases son las **cargas** de gases en las instalaciones de vuestros clientes. Se corresponden con **salidas** en el registro de existencias y principalmente se os van a dar estas situaciones:
 - Operación con GFEI con $PCA > 150$ (lo habitual):
 - Carga a instalación nueva (operación sujeta y exenta).
 - Recarga por fuga (operación sujeta y no exenta).
 - Venta a otro Revendedor (operación sujeta y exenta).
 - Recarga por fuga en periodo de garantía (operación sujeta y no exenta).
 - Operación con GFEI con $PCA \leq 150$ (operación no sujeta).

¿Cómo hacer la declaración recapitulativa?

La DR se presentará durante los **treinta primeros días naturales del mes de marzo** con relación a las operaciones del año natural anterior. Este año al caer el día 30 en sábado, trasladan la fecha límite al 1 de abril. Ver [calendario](#) del contribuyente.

Se lleva a cabo a través de la [sede virtual](#) de la Agencia Tributaria. Recomendamos acceder con el certificado digital del representante de la empresa.

Vamos a suponer que en nuestro registro de existencias tenemos una cantidad reducida de asientos. En ese caso rellenaremos la DR tecleando línea a línea.

Para aquellas empresas que tengan muchos asientos en su registro de existencias se recomienda que exporten los datos a un fichero de texto (según el formato indicado por la [Orden](#) HAC/234/2019) y hagan la declaración con importación de fichero. En este segundo caso necesitarán ciertos conocimientos informáticos para generar el archivo de texto a partir del registro de existencias, por lo tanto optamos por el primer método.

De las diferentes opciones que aparecen en pantalla pulsaremos sobre "**Presentar declaración. Ejercicio 2018 y siguientes**". A continuación accedemos con



certificado y después de seleccionar nuestro certificado digital, nos da a elegir entre un único CAF o varios CAF. Entendemos que la gran mayoría de empresas instaladoras asociadas tienen un único CAF, por lo que será ésta la opción seleccionada. A continuación aparecerá en pantalla el modelo 586 similar al que contiene la Orden (ver siguiente página).

Caso práctico

Creemos que la mejor forma de explicar la declaración es desarrollando un caso práctico con una empresa instaladora ficticia. [Ver](#).

Advertencias

La Orden HAC/235/2019 contiene una errata:

- En el Anexo I, apartado **(6) Venta o entrega, Autoconsumo**, en la columna "Tipo de operación", indica que hay que consignar 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según los casos. Esto es un error. Hay que consignar del 1 al 4 según:
 - 1 Venta o entrega en territorio español.
 - 2 Venta o entrega intracomunitaria.
 - 3 Venta o entrega fuera del territorio de la Unión Europea.
 - 4 Autoconsumo.

Sin otro particular y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide muy atentamente



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE

